



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Constancia de Secretaría: Se informa al señor Juez que la señora BLANCA NUBIA ORTEGA, solicita desarchivo del proceso y levantamiento de la medida cautelar; aporta pago de arancel judicial. Se observa demanda rechazada sin recurso por resolver y no levantamiento de medidas decretadas. A Despacho, Sevilla Valle, julio 13 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	416
Radicado	76 7363103002-2002-00001-00 Juzgado 2° Civil del Circuito de Sevilla Valle.
Proceso	ORDINARIO
DEMANDANTE	FABIOLA ORTEGA
DEMANDADO	RAMON A. ORTEGA y VICTOR M. RODRIGUEZ
Objeto de decisión	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR – INSCRIPCIÓN DEMANDA

Sevilla Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada señora Blanca Nubia Ortega, se procede a revisar el proceso de la referencia, evidenciando que mediante providencia del 14/02/2002 se admite la demanda y se ordena la inscripción de la demanda en el folio M.I. 308-0016-655; se libra oficio No. 128 del 22/02/2002 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, quedando inscrita en la anotación No.02 del folio de M.I. No. 382-0016.655¹.

Posteriormente en proveído de fecha 20 de septiembre de 2002², se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda y en su lugar se inadmite la demanda otorgando el termino de 5 días para subsanar, finalmente con auto fechado el día 30 de septiembre de 2004 se RECHAZA la demanda, se ordena devolver la demanda y sus anexos y archivar las actuaciones; sin que se ordenara el levantamiento de la medida decretada.

En consecuencia, se procederá a decretar el levantamiento de la inscripción de la demanda, al configurarse los presupuestos para tal fin, de acuerdo a la normativa vigente para la época, artículo 85 del CPC como es el rechazo de la demanda y dado que, el auto que decreto la nulidad no ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en la providencia que admitió inicialmente.

¹ Folio 30 vto del expediente físico.

² Folios 33 y34 del expediente.



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Por lo Expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar – inscripción de la demanda- decretada en el auto de fecha 14/02/2002, sobre el inmueble identificado con M.I. No. 382.0016.655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, comunicada con oficio No.128 de febrero 22 de 2002 y materializada en la anotación No.5 del citado folio de matrícula inmobiliaria; como consecuencia de la nulidad y posterior rechazo de la demanda.

Segundo: OFICIAR por la Secretaría del Despacho, a la Oficina de Instrumentos Públicos De Sevilla Valle, para que proceda con la cancelación y levantamiento de la medida cautelar – inscripción de la demanda-, para tal efecto se adjunta copia de la presente providencia y los autos de fecha 14/02/2002 y del 30/09/2004.

Tercero: REMITIR la comunicación al correo electrónico de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Sevilla Valle ofiregissevilla@supernotariado.gov.co y copia física a la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

ORDIANRIO
2002-0001-00
Auto LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
13/07/2022

NOTIFICADO EN ESTADO No.099

Publicado el día **14/07 de 2022**

A las 8:00 am

JOSE ARRANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130 cel. 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4819363c17c51962764b10c124e1b334e75ccccbaf3b199f74a3ab93dd7fda16**

Documento generado en 13/07/2022 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>